



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que Aprueba las enmiendas al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptadas por la asamblea de Estados Partes, el 14 de diciembre de 2017.

[BOLETÍN N° 15.329-10.](#)

[Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial: no tiene. / Consulta Excma. Corte Suprema: no hubo. / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General y en Particular / Votación en General y en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.](#)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 26 de julio de 2022.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Las enmiendas del proyecto de acuerdo tienen por objeto tipificar tres nuevos crímenes de guerra bajo la competencia de la Corte, los cuales están destinadas a tener aplicación en caso de conflicto armado, ya se trate de aquellos que tengan carácter internacional o de conflictos que no sean de índole internacional.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Cecilia Cáceres, y el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, señor Pedro Ortuzar.

- Otros:

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores, señora Lorena Escalona, y señores Carlos Fernández y Guillermo Miranda.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.

- De la Fundación Jaime Guzmán, el investigador y asesor externo, señor Ignacio Rodríguez.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 090-370](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES

Señala el Mensaje que el Estatuto de Roma, instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, fue adoptado el 17 de julio de 1998 y ratificado por Chile el 29 de junio de 2009, entrando en vigor para nuestro país el 1 de septiembre de 2009. Añade que fue promulgado por decreto supremo N° 104, de 6 de julio de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el día 1 de agosto de 2009.

Enseguida, explica que dicho Estatuto constituyó un órgano jurisdiccional penal permanente, de carácter internacional, destinado a hacer efectivas las responsabilidades penales individuales de los autores de determinados y graves delitos internacionales.

Luego, expresa que en la Conferencia de Revisión de los Estados Partes del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala, Uganda, en 2010, fueron adoptadas, por consenso, enmiendas al referido Estatuto, relativas a los crímenes de guerra y al crimen de agresión, las cuales fueron ratificadas por nuestro país el 23 de septiembre de 2016, entrando en vigor para Chile el 23 de septiembre de 2017, promulgadas por decreto supremo N° 6, de 9 de enero de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicadas en el Diario Oficial el día 29 de abril de 2017.

Por último, indica que, entre el 4 y el 14 de diciembre de 2017, se llevó a cabo en Nueva York la décimo sexta sesión de la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ocasión donde se adoptaron tres enmiendas al párrafo 2 b) del artículo 8 y al párrafo 2 e) del artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

II. CONTENIDO DE LAS ENMIENDAS

Las enmiendas al párrafo 2 b) del artículo 8 y al párrafo 2 e) del artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fueron adoptadas por consenso mediante la Resolución ICC-ASP/16/Res.4 “Resolución sobre las enmiendas al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, en la duodécima reunión plenaria de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 14 de diciembre de 2017.

Las señaladas enmiendas tienen por objeto tipificar tres nuevos crímenes de guerra bajo la competencia de la Corte y están destinadas a tener aplicación en caso de conflicto armado, ya se trate de aquellos que tengan carácter internacional o de conflictos que no sean de índole internacional.

Dichas enmiendas entrarán en vigor, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto, para los Estados Partes que las hayan aceptado, un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación.

1. Enmienda del artículo 8 “Armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas”.

Se inserta la enmienda siguiente como apartado b) xxvii) y apartado e) xvi) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma:

“Emplear armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción;”.

Se observa que las armas cuyo uso se criminaliza en esta enmienda ya se encuentran prohibidas por el artículo I de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas y sobre su destrucción, de 1972. Chile ratificó dicho tratado en 1980, el que fuera promulgado por decreto supremo N° 385, de 5 de mayo de 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el día 7 de julio de 1980.

2. Enmienda del artículo 8 “armas cuyo efecto principal es lesionar mediante fragmentos que no pueden ser localizados por rayos x en el cuerpo humano”.

Se inserta la enmienda siguiente como apartado b) xxviii) y apartado e) xvii) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma:

“Emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano;”.

3. Enmienda del artículo 8 “Armas láser cegadoras”.

Se inserta la enmienda siguiente como apartado b) xxix) y apartado e) xviii) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma:

“Emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista;”.

El empleo de las armas a que se refieren las enmiendas del numeral 2. y 3., respectivamente, se encuentra proscrito por el Protocolos I y IV, respectivamente, de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Esta última Convención y sus cuatro primeros Protocolos fueron conjuntamente ratificados por Chile en 2003, y promulgados el 8 de junio de 2004, a través del decreto supremo N° 137, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el día 13 de septiembre de 2004.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Delitos incorporados por la enmienda y su previo establecimiento en otros instrumentos.

- Razones por las que algunos países no han firmado el Estatuto de Roma o han retirado su firma.

- Posibilidad de creación de un tribunal o una sala especial para tratar los crímenes de guerra que se han cometido en el contexto de la invasión de Rusia a Ucrania.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

En discusión el proyecto de acuerdo, la **Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Cecilia Cáceres**, destacó la importancia que el país le asigna a la existencia y funcionamiento de la Corte Penal Internacional, Corte que representó el cumplimiento de un anhelo largamente postergado en el ámbito internacional y que respondió a la necesidad de evitar la impunidad en relación con los delitos más graves de trascendencia internacional. Sin lugar a dudas, señaló, la creación de esta Corte ha significado un claro avance en el proceso de institucionalización jurídica de la comunidad internacional.

Por otro lado, expresó que Chile adoptó la legislación necesaria para tipificar, en el ordenamiento penal chileno, los delitos de competencia de la Corte, a fin de dar plena eficacia al principio de complementariedad que gobierna la relación entre esta instancia jurisdiccional internacional y las jurisdicciones penales nacionales. Asimismo, indicó que el país es parte del instrumento que regula los privilegios e inmunidades de la Corte, destinado a reconocerle, en los distintos Estados, un estatuto jurídico que le permita a ésta desarrollar sus funciones jurisdiccionales en forma independiente y sin interferencias de ninguna especie.

Posteriormente, explicó que las enmiendas tienen por objeto tipificar tres nuevos crímenes de guerra bajo la competencia de la Corte y que cada nuevo crimen se incorpora al parágrafo 2(b) y al parágrafo 2(e) del artículo 8 del Estatuto de Roma. Enmiendas, continuo, destinadas a tener aplicación en caso de conflicto armado, ya se trate de aquellos que tengan carácter internacional o de conflictos que no sean de índole internacional, incorporando también los elementos de dichos crímenes.

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [18 de abril de 2023](#).

En particular, puntualizó que las Enmiendas adoptadas incluyen en el Estatuto de Roma los siguientes crímenes:

i) Emplear armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción;

ii) Emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano; y

iii) Emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista.

Al analizar el contenido de las enmiendas recién detalladas, explicó que su contenido es consistente con la política exterior de Chile, pues las armas involucradas en los crímenes que allí se tipifican ya han sido prohibidas en otros tratados internacionales de los que Chile es Estado Parte, por ejemplo, en el artículo I de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas, de 1972, y los Protocolos I y IV de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados.

Por otro lado, mencionó que el Congreso Nacional ya aprobó anteriores modificaciones al artículo 8 del Estatuto de Roma, como, por ejemplo, para contemplar el crimen de agresión, fijar su penalidad y fijar las condiciones en virtud de las cuales la Corte Penal Internacional ejercería jurisdicción sobre tal crimen.

Finalmente, señaló que las Enmiendas entraron en vigor el 2 de abril de 2020, y, de conformidad con el artículo 121 (5), del Estatuto de Roma, respecto de los Estados Parte que la hayan aceptado, entrarán en vigor, 1 año después del depósito de sus respectivos instrumentos de Ratificación o Aceptación.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Insulza**, remarcó que las modificaciones propuestas han sido acordadas por consenso.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Edwards** manifestó que estas enmiendas fortalecen el Estatuto.

Luego, consultó por qué Cuba, Nicaragua, Haití, Israel, Estados Unidos y Rusia no han firmado el Estatuto de Roma y, por lo tanto, no están bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

También, preguntó cuál es la opinión de la Cancillería respecto a cuáles son los alcances de la orden de arresto en contra del Presidente de Rusia emitidas hace un par de semanas por la Corte Penal Internacional.

Asimismo, le solicitó al Ejecutivo que entregue más información sobre la modificación al artículo 6 que trata el crimen de agresión, especialmente, cuál es el alcance de este artículo.

Por último, pidió si se pueden referir a la posibilidad de que Chile apoye la creación de un tribunal o una sala especial para tratar los crímenes de guerra que se han cometido en el contexto de la invasión de Rusia a Ucrania.

La **Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Cecilia Cáceres**, contestó que se ha estado debatiendo la creación de un tribunal especial para tratar los crímenes cometidos en la guerra contra Ucrania. En este contexto, explicó que dentro de los temas que preocupa a los Estados Parte está el asunto de no llenarse de tribunales especiales para cada caso particular y no centrarse en conflictos particulares de ciertas zonas geográficas, en este caso, de Europa. Al respecto, afirmó que no existe una sola posición, pero existe un fuerte interés de Europa de que se cree un tribunal especial para esta guerra.

Por otro lado, expresó que, efectivamente, algunos Estados no se han hecho parte y otros, como Rusia, retiraron la firma. En este sentido, manifestó que estos países no están dispuestos a reconocer una jurisdicción más allá de sus fronteras, cuestión compleja porque no se fortalece el sistema si los países más grandes no son parte del Estatuto.

Posteriormente, explicó que los países Parte están obligados a entregar al Presidente de Rusia a la Corte para que pueda ser sometido a juicio.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán**, expresó serias dudas respecto a la legalidad de los tribunales especiales constituidos con posterioridad a los hechos. Agregó que este tema fue fuertemente cuestionado post Segunda Guerra Mundial, particularmente en relación a los tribunales constituidos con posterioridad a la ocurrencia de los hechos en Japón y Alemania.

Entonces, consideró fundamental entregar garantías de un debido proceso y que la Corte Penal Internacional, más allá si los Estados son o no

suscriptores del Estatuto de Roma, pueda iniciar una investigación sobre ciertos hechos, como ocurrió con Venezuela.

A su turno, el **Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortuzar**, recordó que la celebración de un tratado pasa por la voluntad de los Estados, entonces, ninguno de ellos debe dar explicaciones sobre las razones de por qué está o no dentro de un tratado. Esto, continuó, es lo que pasa con los países más poderosos del mundo, existe una cantidad enorme de Estados ajenos a la Corte Penal Internacional, por ejemplo, India, China, Rusia, Pakistán y Estados Unidos.

Sin embargo, explicó que existe una excepción en el Estatuto de Roma en virtud de la cual se obliga a los países miembros a detener y cumplir ciertas obligaciones respecto de personas, de un Estado que no es parte, que están en el territorio de ese Estado Parte. Cuestión bastante importante, afirmó, pues rompe con el principio de que los tratados afectan sólo a los Estados Parte. Por otro lado, comentó que el mismo Estatuto contemplaba que, si un Estado tenía acuerdos previos con otros Estados Parte para prohibir entregar a un nacional involucrado en un crimen de los del Estatuto, esos acuerdos primaban. Agregó que Estados Unidos firmó más de 100 acuerdos en este sentido (no con Chile) y, de esta forma, logró sustraerse de la aplicación de esta norma excepcional.

A continuación, el **Honorable Senador señor Quintana**, consultó qué causas se ha visto a nivel internacional por la Corte Penal Internacional y cuántas veces se ha sancionado.

Comentó que Chile está experimentando una nueva realidad criminal derivada de fenómenos migratorios, entonces, la Corte podría tener presencia en estos temas.

Por otro lado, consultó si Sudán es parte del Estatuto de Roma y, si no lo es, en qué medida se puede intervenir. Lo anterior, en el contexto actual de los enfrentamientos armados.

La **Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Cecilia Cáceres**, respondió que hay que tener presente que uno de los principios es la complementariedad, por lo tanto, la Corte actuaría en subsidio o complementariamente a los Estados. Por ejemplo, continuó, el Ex Presidente Fujimori fue juzgado por los tribunales peruanos.

Enseguida, el **Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortuzar**, complementó que la Corte ha juzgado, principalmente, a países africanos por la deficiencia de sus sistemas, supliendo las jurisdicciones nacionales.

Por otro lado, explicó que, en el caso de Ucrania, se está analizando por la situación de guerra, pues los tribunales no pueden funcionar.

El **Honorable Senador señor Edwards** expresó que, dentro de los argumentos para que Chile no apoye la creación de un tribunal o sala especial para el caso de Ucrania y Rusia, se señaló que crear un tribunal ex post podría no garantizar el debido proceso. Sin embargo, afirmó que se debería considerar dicha posibilidad si se logra garantizar el debido proceso. Lo anterior, continuó, no sólo es para el caso de Ucrania y Rusia, también para apoyar la creación de otros tribunales especiales, como serían los casos de Yemen, Siria y Sudán.

Enseguida, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán**, insistió en que establecer tribunales especiales ex post es complejo y puede generar una mala señal, porque los vencedores son los que terminan juzgando los crímenes de guerra. Agregó que, por ejemplo, nadie ha discutido ni juzgado el tema de las bombas de Nagasaki e Hiroshima.

Remarcó la necesidad de tribunales especiales que le entreguen garantías a todos, incluso a los criminales de lesa humanidad, pues los derechos fundamentales deben estar siempre presentes.

Por último, entregó como ejemplo que se establecieran tribunales especiales ex post para juzgar los hechos cometidos en la Araucanía. Consideró que no corresponde porque va a depender lo investigado de quien los establezca.

En otro orden de ideas, el **Honorable Senador señor Insulza** explicó que la Corte Penal Internacional fue creada para juzgar a personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, guerra, agresión y lesa humanidad, por lo tanto, la Corte tiene competencias para conocer los hechos que se han descrito, el problema es que esas competencias son usadas adecuadamente sólo para ciertas regiones del mundo y con determinados actores.

Entonces, destacó que los problemas son que existen países que no ratifican y, por lo tanto, no están bajo la jurisdicción de la Corte, y que la aplicación misma se topa con dificultades por la reticencia de someterse a juicio de algunos países que son miembros.

Finalmente, en relación a las preguntas del Senador Edwards, expresó que la Corte Penal Internacional es la que debería ver esos casos, pero la Corte no es autónoma y algunos de los involucrados en los hechos no son miembros del Estatuto.

El **Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortuzar**, comentó que

el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas creó el Tribunal de Yugoslavia y el de Ruanda, pero este Consejo está formado, entre otros países, por Rusia y tienen derecho a veto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, manifestó que el proyecto de acuerdo, al establecer nuevos tipos penales, entrega certeza jurídica y espacio para que las Cortes puedan investigar estos delitos.

Además, propuso presentar un proyecto de ley para legislar internamente sobre estos tipos penales.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards, Insulza, Moreira y Quintana.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.— Apruébanse las “Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, adoptadas por la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 14 de diciembre de 2017.”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 18 de abril de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Rojo Edwards Silva, José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 18 de abril de 2023.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA DE ESTADOS PARTES, EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017. (BOLETÍN N° 15.329-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: tipificar tres nuevos crímenes de guerra bajo la competencia de la Corte.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba 3 enmiendas al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptadas por la asamblea de Estados Partes, el 14 de diciembre de 2017.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 134 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 21 de diciembre de 2022.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional), promulgado por decreto supremo N° 104, de 6 de julio de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el día 1 de agosto de 2009.

Valparaíso, a 18 de abril de 2023

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión